



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 282 - 2012 - OSCE/PRE

Jesús María, 19 SET. 2012

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CD de fecha 17 de septiembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 12-2012/OSCE-CD y el Informe N° 102-2012/DTN de la Dirección Técnico Normativa;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal g) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que es función del Organismo Supervisor de las Contrataciones del –OSCE desarrollar, administrar y operar el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado, función que se encuentra a cargo de la Dirección del SEACE, de acuerdo al artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE;

Que, el artículo 68° de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por Ley N° 29873 y 287° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establecen la obligación de las entidades en registrar en el SEACE, la información sobre su Plan Anual, procesos de selección, contratos y su ejecución, así como la información de las contrataciones por montos de una (1) a tres (3) UIT; precisando que mediante Directiva se establecerán los lineamientos para el registro en el SEACE de las contrataciones con sujeción a regímenes especiales, entre otros;

Que, la Resolución N° 424-2010-OSCE/PRE aprobó la Directiva N° 008-2010-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información de los procesos de selección y de otros actos en el SEACE";

Que, mediante Informe N° 102-2012/DTN del 14 de setiembre de 2012, la Dirección Técnico Normativa propone la Directiva "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)", la cual entre otros ajustes necesarios, incorpora las modificaciones introducidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

REG N° 335 1/

19 SEP 2012

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 0 2012 - OSCE/PRE



Que, en Sesión N° 12-2012/OSCE-CD el Consejo Directivo, acordó aprobar la Directiva sobre "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)", la misma que establece las disposiciones que deberán observar las entidades para el registro publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de la información de sus contrataciones realizadas en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo regímenes legales de contratación, bajo los supuestos de inaplicación previstos en los literales i), o), s), t), y v) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como de aquellos actos en los que sea obligatorio su registro en el mencionado sistema por dispositivo legal;

Que, asimismo, en la Sesión de Consejo Directivo N° 12-2012/OSCE-CE se acordó autorizar al Presidente Ejecutivo que mediante Resolución formalice el acto de aprobación de la Directiva sobre "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)";

Que, conforme al literal b) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene la función de emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la normativa de contratación pública;

Que, habiendo aprobado el Consejo Directivo del OSCE la Directiva "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)", y habiéndose autorizado al Presidente Ejecutivo su formalización, corresponde emitir la respectiva Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 007 -2012-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 424-2010-OSCE/PRE que aprobó la Directiva N° 008-2010-OSCE/CD.

Artículo 3°.- Publicar la Directiva N° 007 -2012-OSCE/CD en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



M. Rojas Delgado
MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Consejo Directivo

DIRECTIVA Nº 007-2012-OSCE/CD

DISPOSICIONES APLICABLES AL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE)

I. FINALIDAD

Precisar las disposiciones que deben observar las Entidades para el registro y publicación de la información de sus contrataciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

II. OBJETO

Establecer las disposiciones que deberán observar las Entidades para el registro y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de la información de sus contrataciones realizadas en el marco de: i) La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ii) Regímenes legales de contratación, iii) Supuestos de inaplicación previstos en los literales i), o), s), t) y v) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como de aquellos actos en los que sea obligatorio su registro en el mencionado sistema por dispositivo legal.

III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades contratantes que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, así como para los árbitros, y otros usuarios autorizados a registrar información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

IV. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10.
- Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE LA COPIA PRESENTE DOCUMENTO, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, QUE HE TENIDO A LA VISTA.

REG. N° 335 3/

19 SEP 2012

Patricia Landi Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





V. REFERENCIAS

- **Ley:** Ley de Contrataciones del Estado.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **Directiva:** La presente directiva.
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- **PAC:** Plan Anual de Contrataciones.
- **SEACE:** Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
- **CUBSO:** Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras.
- **RNP:** Registro Nacional de Proveedores.
- **OEC:** Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.
- **Entidad:** Entidad bajo el alcance del ámbito de aplicación del numeral 3.1. del artículo 3 de la Ley, que tiene la obligación de registrar la información de sus contrataciones en el SEACE.

VI. DEFINICIONES

- **Certificado SEACE:** Mecanismo de identificación y seguridad que deberán utilizar las Entidades contratantes, los proveedores del Estado, árbitros y los demás usuarios autorizados para acceder e interactuar en el SEACE. Dicho Certificado se encuentra compuesto por un código de usuario y una contraseña.
- **Contratación de una (1) a tres (3) UIT:** Es el acuerdo entre una Entidad y un proveedor que se perfecciona a través de la notificación de la orden de compra u orden de servicio, según corresponda, que emite la Entidad a nombre de un proveedor por el monto de una (1) a tres (3) UIT, en mérito de la cual éste último, a partir de su recepción, se obliga a proveer lo requerido asumiendo la Entidad el pago de la retribución económica, con cargo a fondos públicos.
- **Contratación sujeta a régimen legal de contratación:** Es la contratación realizada por una Entidad para proveerse de bienes, servicios y/u obras, bajo disposiciones de un régimen legal de excepción que establece un procedimiento específico de contratación para tal efecto.
- **Contrataciones bajo el ámbito de la Ley:** Son las que realizan las Entidades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, para proveerse de los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante.
- **SEACE:** Es el sistema electrónico desarrollado y administrado por el OSCE que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.



QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 335

19 SEP 2012

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





- **Supuestos de inaplicación:** Son aquellos que, no obstante tratarse de contrataciones de bienes, servicios u obras que realizan las Entidades indicadas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley con cargo a fondos públicos, se encuentran expresamente excluidos de su aplicación, de acuerdo al listado del numeral 3.3 del referido artículo.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. Las Entidades están obligadas a registrar en el SEACE la información sobre su Plan Anual de Contrataciones, los procesos de selección, los contratos y su ejecución así como todos los actos que requieren ser publicados conforme a lo que establece la Ley, el Reglamento y la Directiva.
- 7.2. La obligación de brindar publicidad a las contrataciones por montos de una (1) a tres (3) UIT, así como a las realizadas bajo regímenes legales de contratación y los supuestos de inaplicación previstos los literales o) s), t) y v) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, a través de su registro en el SEACE, incluye a las contrataciones que realicen las Entidades cualquiera fuese la fuente de financiamiento a que se encuentra sujeta la contratación.
- 7.3. El registro de la información en el SEACE debe ser efectuada únicamente por los usuarios – funcionarios, árbitros y otros usuarios autorizados empleando el Certificado SEACE, debiendo observar los lineamientos de los manuales de usuario que publica el OSCE en el referido sistema.

El registro de la información de las contrataciones por montos de una (1) a tres (3) UIT, las realizadas bajo regímenes legales de contratación, así como las previstas en los literales o), s), t) y v) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, debe realizarse en los módulos del SEACE habilitados para tal fin.

- 7.4. La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que se tiene como documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en el proceso de selección, contrato o su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.

La información del laudo arbitral, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones que se registren en el SEACE, debe ser idéntica a la del original suscrito por el o los respectivos árbitros, bajo responsabilidad del árbitro único o del presidente del tribunal arbitral encargado de su registro.

- 7.5. La información que las Entidades registren en el SEACE, se encontrará a disposición de todos los interesados en el Portal Web www.seace.gob.pe



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
 REG. N° 335 5/

19 SEP 2012

Patricia Landi Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN
 FEDATARIO - OSCE
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





7.6. Todos los actos realizados a través del SEACE en el marco de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento se entenderán notificados el mismo día de su publicación.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 8.1. Una vez efectuado el registro y publicación en el SEACE de la información a que se refiere la Directiva no será necesaria su remisión al OSCE por medio escrito, salvo que la normativa vigente así lo exija o el OSCE la solicite en ejercicio de sus funciones.
- 8.2. El registro en el SEACE de la información de contrataciones realizadas en mérito a regímenes legales de contratación o de actos cuyo registro sea obligatorio por dispositivo legal, se efectuará observando los plazos señalados en el dispositivo legal de que se trate, así como las indicaciones que muestre el sistema.
- 8.3. Excepcionalmente, las Entidades que no tengan acceso a internet podrán solicitar autorización al OSCE para efectuar procesos y contrataciones de acuerdo a la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, así como para su posterior registro en el SEACE dentro del plazo establecido en dicha Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento.
- 8.4. El SEACE cuando corresponda incluirá en la convocatoria de los procesos de selección la indicación de los instrumentos internacionales bajo cuyos alcances se encuentran cubiertos los procesos de selección publicados por las Entidades, tomando para ello la información de los umbrales fijados en los instrumentos internacionales proporcionada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) al OSCE, así como la información registrada por la Entidad.
- 8.5. El OSCE a través de la Dirección del SEACE, así como las Sub Direcciones que la integran, efectuará las revisiones que correspondan a la funcionalidad del SEACE y, de ser el caso, atenderá las incidencias que los usuarios del SEACE reporten sobre registro de información en el sistema, adoptando las medidas que resulten convenientes, según sea el caso.



8.6. DEL REGISTRO EN EL SEACE DE LA INFORMACIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO

8.6.1. De la convocatoria de procesos de selección

La convocatoria de los procesos de selección en el marco de la Ley y su Reglamento deberá efectuarse a través del SEACE, bajo sanción de nulidad.

A. Para publicar la convocatoria de un proceso de selección deberá consignarse en el SEACE, entre otros, la siguiente información:

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
 REG. N° 335

19 SEP 2012

Patricia Landi Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN
 FEDATARIO - OSCE
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





- a) Datos del documento que aprueba el expediente de contratación.
- b) Enlace al PAC, previa indicación del tipo de compra o selección (Por la Entidad, Compra Corporativa Facultativa u Obligatoria o por Encargo).
- c) Datos Generales del proceso de selección como son: el tipo de proceso, modalidad de selección, año, número de proceso, número de convocatoria, modalidad de ejecución contractual, sistema de contratación, forma de presentación de propuestas, acto de buena pro, descripción del objeto del proceso, catálogo y fuente de financiamiento.
- d) Código Presupuestal
- e) Valor Referencial
- f) Bases.
- g) Resumen ejecutivo del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, cuando corresponda.
- h) Registro de participantes en el que se indica el horario y lugar en el que se efectuará el registro, así como el costo de reproducción de las bases.
- i) Cronograma o calendario del proceso
- j) Relación de ítems, de ser el caso.

B. Cuando corresponda y en aquellos procesos que se encuentren dentro de los umbrales de los Tratados de Libre Comercio y/u otros instrumentos internacionales suscritos por el Perú, la Entidad deberá señalar si el proceso a convocar se encuentra comprendido en alguna de las excepciones previstas en tales documentos, para lo cual deberá seguir las indicaciones u opciones que el SEACE muestre en el módulo de registro.

C. Sólo será factible la modificación de información registrada y archivos adjuntos en el SEACE cuando éstos se hallen guardados en borrador, una vez publicados en dicho sistema no cabe modificación alguna, salvo las opciones previstas en el SEACE conforme a los manuales de usuario publicados por el OSCE en el mencionado sistema.

D. Los procesos de selección deben ser vinculados al Plan Anual de Contrataciones del año fiscal que corresponde a la convocatoria, salvo que se trate de una Adjudicación de Menor Cuantía no programable.

E. Para efectuar el registro en el SEACE se debe utilizar la descripción del Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras – CUBSO que tenga mayor relación con el objeto del proceso de selección. Lo mismo debe verificarse al momento de registrar los ítems del proceso. La Entidad es



QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. 71
REG. N° 335
19 SEP 2012
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE



responsable de la selección de los elementos del CUBSO para el proceso y el ítem.

- F. Los procesos de selección deben ser convocados a través del SEACE el mismo día previsto en el cronograma o calendario de las Bases aprobadas, debiendo adjuntar el archivo que contiene las Bases en las extensiones permitidas por el sistema.
- G. Para la convocatoria de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas se publicará en el SEACE el archivo del Resumen Ejecutivo del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, en las extensiones permitidas por el sistema.

Dicha exigencia se mantiene para las Adjudicaciones de Menor Cuantía Derivadas que devienen de la declaratoria de desierto de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa.

Para el caso de los procesos que por su monto correspondan a una Adjudicación de Menor Cuantía, el registro del Resumen Ejecutivo del Estudio de las posibilidades que ofrece el mercado es facultativo.

- H. Las fechas de inicio y fin de las etapas previstas en el cronograma o calendario registrado en el SEACE, así como las que figuran en las Bases aprobadas, deben observar los plazos mínimos y máximos previstos en la Ley y el Reglamento para cada tipo y modalidad de proceso de selección. La misma disposición debe observarse en los casos de postergación de las etapas del calendario.
- I. De acuerdo al artículo 32 de la Ley, cuando un proceso de selección haya sido declarado desierto se convocará a una Adjudicación de Menor Cuantía Derivada. En el supuesto que el expediente de contratación haya sufrido alguna modificación y de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 10 del Reglamento se haya aprobado un nuevo expediente de contratación, deberá registrarse en el SEACE los datos y el archivo del documento que aprueba el nuevo expediente de contratación.
- J. Efectuada la publicación de la convocatoria y durante el trámite del proceso de selección se deberá registrar en el SEACE la información detallada en el numeral 8.6.5 de la presente Directiva.

8.6.2. Del registro del Comité Especial

En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía Derivadas se registrarán los datos del





funcionario que designó al Comité Especial y los miembros que lo integran. Además, se indicará si se trata de un Comité Especial "Ad Hoc" o Permanente.

En los casos de las Adjudicaciones de Menor Cuantía en los que no se haya designado un Comité Especial, se consignará los datos del OEC y, de ser el caso, los nombres de las personas a quienes se les asignó la conducción del proceso de selección. De haberse designado Comité Especial deberá procederse conforme al párrafo precedente.

8.6.3. Del Registro de Participantes

- A. Antes del inicio de la etapa de presentación de propuestas la Entidad deberá registrar en el SEACE la información de los participantes inscritos, debiendo asegurarse de haber completado el registro de todos los participantes para iniciar el registro de las propuestas.
- B. El SEACE restringirá el registro de un participante que no cuente con inscripción vigente en Registro del RNP correspondiente al objeto del proceso y/o se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.
- C. En los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía de bienes y servicios, la fecha de inicio de la etapa de registro de participantes deberá estar comprendida dentro del horario de atención de la Entidad y extenderse hasta un minuto antes del inicio de la presentación de propuestas.
- D. Considerando que la atención a los usuarios debe ser continuada, los proveedores podrán registrarse como participantes en cualquier momento dentro de las fechas previstas para esa etapa en el horario de atención a los usuarios que haya establecido la Entidad, el cual en ningún caso podrá ser inferior a ocho horas diarias consecutivas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



8.6.4. De la presentación de propuestas

- A. De acuerdo al artículo 64 del Reglamento, los actos de presentación de propuestas se llevan a cabo en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, salvo que éstos se posterguen. En ese sentido, la Entidad deberá indicar en las Bases y registrar en el cronograma o calendario del SEACE, entre otros, la fecha y hora en que se efectuará el acto de presentación de propuestas.

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

REG. N° 335 9/

19 SEP 2012

Patricia Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PR





- B. En caso que la presentación de propuestas sea en acto público, la Entidad debe registrar en el cronograma o calendario del SEACE, además del lugar y fecha en que se realizará, la hora de inicio de dicho acto, a fin de que los postores tengan conocimiento oportuno de la fecha y hora en la que deben apersonarse a presentar sus propuestas. La hora de culminación de dicho acto está condicionada a la cantidad de propuestas presentadas y al tiempo que se utilice para la acreditación de representantes y evaluación de la documentación presentada, según lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento. La hora de inicio del acto de presentación de propuesta debe contemplar lo establecido en el último párrafo del literal C del numeral 8.6.3 de la Directiva.
- C. En caso que la presentación de propuestas sea en acto privado, a fin de incentivar la mayor concurrencia, pluralidad y participación de potenciales postores, en estricta observancia del Principio de Libre Concurrencia y Competencia contemplado en el literal c) del artículo 4 de la Ley, la Entidad deberá registrar en el cronograma o calendario del SEACE, además de la fecha prevista, la hora en que iniciará y culminará el Acto de Presentación de Propuestas, debiendo mediar entre la hora de inicio y hora fin no menos de ocho (8) horas en el caso de Adjudicaciones Directas Selectivas y no menos de cuatro (4) horas en el caso de las Adjudicaciones de Menor Cuantía. La hora de inicio del acto de presentación de propuesta debe contemplar lo establecido en el último párrafo del literal C del numeral 8.6.3 de la Directiva.
- D. El registro en el SEACE de las propuestas presentadas se efectuará con la indicación de la fecha y el nombre o razón social del postor. En caso que el postor sea una persona jurídica deberán indicarse los datos del representante legal.
- E. En caso que el postor sea un consorcio al momento del registro de su propuesta en el SEACE se deberá consignar los datos de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que lo integran, los datos del representante común y el porcentaje de obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio previsto en la promesa formal de consorcio.
- F. El SEACE restringirá el registro de la propuesta de aquel postor que no cuente con inscripción vigente en el RNP y/o que se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado. Dicha restricción también será aplicada en el caso que los integrantes de un consorcio no cuenten con inscripción vigente en el RNP y/o se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado.



RECOMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 335

19 SEP 2012

Patricia Landi Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





8.6.5. Del registro de las acciones durante el trámite del proceso

A. Durante el trámite del proceso de selección y cuando corresponda se deberá publicar en el SEACE, las siguientes acciones realizadas:

- a) **Pliego de Absolución de consultas y/u observaciones a las Bases**, cuando corresponda.
- b) **Elevación de observaciones a las Bases al OSCE**: Se registrará los datos de los participantes que solicitaron la elevación de las Bases, de ser el caso.
- c) **Pronunciamiento emitido por el OSCE**, en los casos que se haya solicitado elevación de Bases.
- d) **Bases Integradas**: En todos los procesos de selección que cuentan con la etapa de integración de bases, aun cuando no se hayan presentado consultas y/u observaciones.

En este último supuesto podrá registrarse nuevamente las Bases originales o el acta en que se acuerde la integración de las Bases según su texto original por no haberse presentado consultas y/u observaciones.



e) **Registro en caso de empate**: Se registrará el acta y el cuadro comparativo en los que consta el empate; en ellos debe apreciarse los nombres o razón social de los postores que empataron.

f) **La Buena Pro otorgada hasta por un monto no mayor al 100% del valor referencial**: En el caso de procesos convocados para la adquisición de bienes, la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obras, se registrará la Buena Pro otorgada hasta un monto no mayor al 100% del valor referencial, adjuntando el cuadro comparativo de propuestas y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro.



La Buena Pro deberá registrarse en el SEACE el mismo día de su realización, sea que se trate de un acto público o privado.

g) **La Buena Pro otorgada hasta el límite del 110% del valor referencial**: En los procesos convocados para la ejecución de obras, se registrará la Buena Pro otorgada hasta el límite del 110% del valor referencial adjuntando al sistema, además del cuadro comparativo de propuestas y el Acta de Otorgamiento de la Buena

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 335

19 SEP 2012

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 2012 - OSCE/PCE





Pro, el documento a través del cual el Titular de la Entidad aprobó el otorgamiento de la Buena Pro hasta el límite antes indicado.

- h) **Registro de la declaratoria de desierto del proceso de selección o un ítem de éste:** Se registrará hasta el día siguiente de producido, debiendo señalar la fecha del acta a través del cual el Comité Especial o el OEC, según corresponda, declaró desierto el proceso o ítem y adjuntar el archivo correspondiente en las extensiones que muestra el sistema.
- i) **El recurso de apelación presentado ante la Entidad:** En procesos cuya apelación corresponda ser presentada ante la Entidad, se registrará el nombre o razón social del postor que presentó la apelación, el número y fecha del documento presentado y la fecha de recepción del recurso en la Entidad, y el ítem o ítems impugnados.
- j) **El recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal de Contrataciones del Estado:** En procesos cuya apelación corresponda ser presentada ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, se registrará indicando el nombre o razón social del postor impugnante. Los datos de la apelación presentada podrán ser consultados en el Toma Razón Electrónico al cual se puede acceder desde la ficha del proceso de selección.
- k) **Registro de la resolución que resolvió el recurso de apelación:** A través de esta acción se informará sobre la publicación de la resolución que resolvió el recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.
- l) **Registro del agotamiento de la vía administrativa, cuando corresponda:** A través de esta acción se informará a través del SEACE si la resolución que resolvió el recurso de apelación agotó la vía administrativa.
- m) **Registro del consentimiento de la Buena Pro:** Se debe efectuar como máximo al día siguiente de producido, observando los plazos establecidos en la Ley y su Reglamento según el tipo de proceso de selección y modalidad.
- n) **Registro de la nulidad del proceso de selección o de alguno de los ítems que lo integran:** Los actos emitidos por el Titular de la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado al amparo de lo establecido en el artículo 56 de la Ley serán registrados con la indicación de los datos del Titular de la Entidad o la Sala del Tribunal



HE COMPROBADO FIDELMENTE QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 335
19 SEP 2012
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





que emitió dicha decisión, la causal de la nulidad, la etapa a la que se retrotraerá el proceso y el ítem cuya nulidad se declaró.

En el caso que en un proceso de selección declarado nulo se haya dispuesto retrotraer el proceso a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases o algún aspecto del expediente de contratación, la Entidad deberá registrar la aprobación del expediente de contratación modificado, las bases modificadas debidamente aprobadas y el resumen ejecutivo del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, según corresponda.

Cuando uno o más ítems de un proceso de selección hayan sido declarados nulos y se haya ordenado retrotraer esos ítems a la etapa de convocatoria, el tipo de proceso de selección que se convoque será aquél que corresponda a la sumatoria de los valores referenciales de los ítems declarados nulos.

o) Registro de la cancelación total del proceso o de alguno de los ítems que lo integran: Deberá efectuarse al día siguiente de la comunicación al Comité Especial o el OEC de la decisión de cancelar el proceso, debiendo adjuntar el archivo de la resolución o acuerdo cancelatorio, según corresponda.



p) La no suscripción del contrato por el postor: El registro de dicho evento se efectuará con la indicación del nombre o razón social del postor que no suscribió el contrato, ya sea el postor que ocupó el primer lugar o el segundo lugar, según corresponda.

q) La no suscripción del contrato por decisión de la Entidad: Deberá registrarse las razones de la decisión de la Entidad: (i) recorte presupuestal correspondiente al objeto del proceso de selección; (ii) por norma expresa; o, (ii) porque ha desaparecido la necesidad.



r) La modificación de algunos datos erróneos publicados en la Ficha de la Convocatoria: Datos tales como la descripción básica del objeto, costo de reproducción de las bases, código presupuestal, etc. que fueron registrados erróneamente podrán ser modificados a través de la opción fe de erratas, siempre y cuando la información que obra en el expediente de contratación o en las Bases aprobadas demuestren que los datos publicados en el SEACE son erróneos y requieren ser corregidos. A través de esta opción no podrá modificarse el contenido de los documentos registrados, tal es el caso de las Bases, Resumen Ejecutivo, entre otros.

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 535 131
19 SEP 2012
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





s) **La postergación de las etapas del proceso de selección:** A través de esta opción se podrá registrar la postergación de la realización de una etapa del proceso o la prórroga para la finalización de la misma, correspondiendo su utilización en el caso de la suspensión de actos del proceso. El registro podrá efectuarse hasta el mismo día señalado en el cronograma o calendario del proceso, siempre y cuando la fecha prevista no haya transcurrido, y deberá ser comunicada a los participantes o postores, según sea el caso, a través del SEACE, señalando el motivo de la postergación o prórroga.

B. Los datos y documentos publicados en el SEACE se almacenarán en dicho sistema no siendo factible su eliminación, salvo norma que disponga lo contrario.

8.6.6. Del registro del procedimiento de exoneración

La publicación en el SEACE de información del procedimiento de exoneración por las causales previstas en el artículo 20 de la Ley, salvo aquella señalada en el literal d) del mencionado artículo, deberá efectuarse dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la emisión o adopción de las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan. Para ello, deberá registrarse en el SEACE la siguiente información:

- a) Datos de documento que aprueba el expediente de contratación.
- b) Enlace al PAC.
- c) Datos Generales de la exoneración como son: causal de exoneración, año, número de la exoneración, modalidad de ejecución contractual, sistema de contratación, descripción del objeto, catálogo y fuente de financiamiento.
- d) Código presupuestal.
- e) Monto autorizado.
- f) Dejar sin efecto la exoneración: Se registrará el documento que deja sin efecto la exoneración aprobada, el cual deberá ser emitido por el mismo órgano que la aprobó.
- g) Archivo del instrumento de aprobación de la exoneración en las extensiones que se indican en el sistema.
- h) Archivo de los documentos que contiene el sustento técnico – legal en las extensiones que se indican en el sistema.
- i) Bases.
- j) Registro del órgano encargado de las contrataciones u órgano designado para el efecto.
- k) Registro del postor invitado.



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
 REG. N° ... 335 ... 144
 19 SEP 2012
Patricia Landi Bullón
 PATRICIA LANDI BULLÓN
 FEDATARIO - OSCE
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





- l) Registro de la adjudicación: se deberá adjuntar el acta de adjudicación y registrar los datos del postor adjudicado.

Asimismo, se efectuará el enlace al PAC del año fiscal que corresponda a la fecha de aprobación de la exoneración.

El SEACE verificará que el monto adjudicado no sea superior al monto autorizado en el instrumento de la exoneración.

8.6.7. Del registro de información de procesos de selección por encargo

- A. En el caso de procesos por encargo a una Entidad Pública, la Entidad encargante deberá verificar que dicho proceso se encuentre incluido en su PAC con la indicación de la Entidad encargada de la conducción del proceso. Por su parte la Entidad encargada realizará el registro en el SEACE de la información del proceso que le fue encargado. El registro de la información del contrato suscrito y su ejecución será realizado por la Entidad encargante.
- B. En el caso de encargos a organismos internacionales aprobados bajo los alcances del artículo 89 del Reglamento, la Entidad encargante deberá incluir las contrataciones en su PAC y de acuerdo a los términos del convenio deberá registrar en el SEACE, sea directamente o a través del organismo internacional, la información que se indica en los campos habilitados en el SEACE, los mismos que comprenden, entre otros, la convocatoria de los procedimientos de contratación que realice el organismo internacional encargado, el resultado de los mismos, proveedores adjudicados, los montos y contratos suscritos.

En este supuesto, la convocatoria y los demás actos se registrarán en el SEACE a más tardar al día hábil siguiente de efectuados.

8.6.8. Del registro de contratos

El registro de los contratos y su ejecución en el SEACE, deberá ser efectuado completando, entre otros, la siguiente información:

- a) Datos del contrato.
- b) Datos del contratista.
- c) Datos de garantías presentadas.
- d) Adicionales.
- e) Reducciones.
- f) Resolución del contrato, cuando corresponda.
- g) Nulidad del contrato, cuando corresponda.
- h) Penalidades.



SE COMPROBADO, PREVIO COTEJO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 335 15/

19 SEP 2012

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





- i) Reajustes.
- j) Ampliaciones de plazo.
- k) Intervención económica, cuando corresponda.
- l) Prórrogas, en caso de arrendamiento de inmuebles.
- m) Conformidad.
- n) Liquidación.
- o) Contratos complementarios, cuando corresponda.

El registro del contrato y su ejecución en el SEACE culmina con el registro de la conformidad o liquidación consentida, según corresponda.

El OEC es responsable de verificar que se efectúe el registro en el SEACE de los contratos y, en su caso, las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a su ejecución en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando aplicable las responsabilidades y sanciones establecidas en el artículo 46 de la Ley en caso de incumplimiento.

Es responsabilidad de la autoridad de la Entidad de que se trate, verificar que los actos que emita o suscriba luego de la suscripción del contrato y que supongan una modificación del monto o los términos del contrato se sujeten a la normativa de contrataciones del Estado.

Los usuarios - funcionarios que registren información en el SEACE, referida a los contratos y, en su caso, a las órdenes de compra o de servicio, que difieran de los documentos aprobados y suscritos asumirán la responsabilidad administrativa y/o penal que les asiste, de acuerdo a la normativa aplicable.



8.6.9. Del registro de laudos

El Presidente del Tribunal Arbitral o Arbitro Único es responsable de efectuar el registro y publicación del laudo, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones en el SEACE, observando el plazo establecido en la Ley y el Reglamento, así como los lineamientos de los manuales de usuario publicados por el OSCE.

Para efectuar el registro deberá solicitar al OSCE el Certificado SEACE, así como verificar que la Entidad haya registrado la existencia de la controversia en la ficha del contrato de que se trate.

Asimismo, deberá verificar bajo responsabilidad que la información que publica en el SEACE sea idéntica al documento original suscrito por el



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 335
19 SEP 2012
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





Tribunal Arbitral o Arbitro Único que será notificada personalmente a las partes de la controversia.

8.6.10. Del Procedimiento de autorización para Entidades que no tienen acceso a internet

Las Entidades que no tengan acceso a internet podrán solicitar al OSCE, la autorización para efectuar procesos y contrataciones de acuerdo a la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, así como para su posterior registro en el SEACE en el plazo de quince (15) días siguientes al cierre de cada trimestre.

Para ello, la Entidad solicitante deberá remitir a la Dirección del SEACE un oficio u otro documento en el que señale, bajo responsabilidad, que no cuenta con internet, indicando su domicilio y un número de fax a los que se les podrá notificar la decisión adoptada por la citada Dirección.

El OSCE evaluará en cada caso la procedencia de la solicitud y notificará al domicilio consignado en el pedido, la decisión de autorizar o no a la Entidad solicitante.

El SEACE habilitará las opciones que permitan a las Entidades autorizadas por OSCE informar en el plazo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, aquellos procesos de selección y las contrataciones realizadas bajo las reglas de la mencionada Disposición Complementaria Transitoria.

En ningún caso, la autorización otorgada por OSCE convalida los actos que las Entidades durante el procedimiento de contratación efectúen en contravención de la normativa aplicable, por corresponder a las autoridades de cada Entidad supervisar en forma previa, concurrente y posterior la legalidad de éstos, como parte del proceso de control interno.



8.7. DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES SUJETAS A SUPUESTOS DE INAPLICACIÓN DE LOS LITERALES I, O, S, T y V DEL ARTÍCULO 3.3. DE LA LEY

8.7.1. Contrataciones por montos de 1 a 3 UIT

A. De acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley, la Entidad registrará y publicará en el SEACE la información de sus contrataciones por montos de una (1) a tres (3) UIT que hubieran realizado durante el mes, contando para ello con un plazo máximo de (10) días hábiles del mes siguiente.



EL PRESENTE DOCUMENTO COPIA FIEL DEL ORIGINAL HE HE TENIDO A LA VISTA. G. N° 335 12/

19 SEP 2012

Patricia Landbullón

PATRICIA LANDBULLÓN FEDATARIO - OSCE

es. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





- B. La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que se tiene en la orden de compra (O/C) u orden de servicio (O/S) que fue notificada al contratista, debiendo informar cuando corresponda el estado de dicha contratación.

- C. Las órdenes de compra u órdenes de servicio que se deriven de contratos suscritos bajo el ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento, regímenes legales de contratación, o los supuestos de inaplicación recogidos en el numeral 3.3. del artículo 3 de la Ley, continuarán siendo registrados en los módulos del SEACE habilitados para ello. El registro de la información en el SEACE se efectuará en el Módulo del SEACE habilitado para tal efecto, completando, entre otros, la siguiente información:
 - a) Datos de la Entidad.
 - b) Datos de la Orden de Servicio u Orden de Compra.
 - c) Datos de contratación.
 - d) Datos presupuestales.
 - e) Datos del contratista.
 - f) Detalle de ítems.

8.7.2. Contrataciones sujetas a los supuestos de inaplicación de los literales o, s, t y v del artículo 3.3 de la Ley

- A. Las Entidades deberán registrar en el SEACE la información de las contrataciones previstas en los literales o, s, t y v) del numeral 3.3. del artículo 3 de la Ley en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de haberse realizado la contratación o suscrito el convenio, según corresponda.



Del registro de las contrataciones previstas en el literal "o" del artículo 3.3 de la Ley

- B. El registro en el SEACE de las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuyo mayor valor estimado de las prestaciones se realice en territorio extranjero deberá realizarse completando los campos del Módulo del SEACE habilitado para tal fin, debiendo incluir, entre otros, la siguiente información:
 - a) Enlace con el PAC.
 - b) Informe que acredite los requisitos para la configuración de una contratación en el extranjero.
 - c) Cronograma o calendario de la contratación, de ser el caso.
 - d) Monto estimado o referencial, de ser el caso.
 - e) Documento que contenga las condiciones de la contratación (plazo, lugar de entrega, transferencia de conocimientos, prestaciones accesorias, entre otros).
 - f) Archivo del contrato suscrito.



HE COMPROBADO PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 335

19 SEP 2012

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





- g) Información del proveedor contratado: nombre, denominación o razón social y país de procedencia.

Del registro de las contrataciones previstas en el literal "s" del artículo 3.3 de la Ley

- C. El registro en el SEACE de los convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, o entre éstas y organismos internacionales, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, y además no se persigan fines de lucro, deberá realizarse completando los campos del Módulo del SEACE habilitado para tal fin, debiendo incluir, entre otros, la siguiente información:
 - a) Archivo del convenio.
 - b) Información de la contraparte: Denominación de la Entidad u Organismo con la que se suscribe el convenio.
 - c) Estructura de costos, en los casos en que el convenio involucre algún tipo de desembolso dinerario.

Del registro de las contrataciones previstas en el literal "t" del artículo 3.3 de la Ley

- D. El registro en el SEACE de la contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor, deberá realizarse completando los campos del Módulo del SEACE habilitado para tal fin, debiendo incluir, entre otros, la siguiente información:
 - a) Empresa con la que se contrató el servicio.
 - b) Monto contratado.

Del registro de las contrataciones previstas en el literal "v" del artículo 3.3 de la Ley

- E. El registro en el SEACE de las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de organismos internacionales, Estado o entidades cooperantes que se deriven de donaciones efectuadas por éstos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el 25% del monto total de las contrataciones involucradas en el Convenio suscrito para tal efecto, deberá realizarse completando los campos del Módulo del SEACE habilitado para tal fin, debiendo incluir, entre otros, la siguiente información:
 - a) Enlace con el PAC.
 - b) Convenio o documento que contenga las condiciones de la donación y en el cual se aprecie las obligaciones de las partes.
 - c) Información de la contraparte: Denominación del Organismo, Estado o Entidad Cooperante, monto que se compromete a donar



QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
 REG N° 335 19/

19 SEP 2012
 PATRICIA LANDI BULLÓN
 FEDATARIO - OSCE
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





- d) Datos del procedimiento de contratación, tales como: Bases o documento análogo, cronograma o calendario del procedimiento, de corresponder, acta de adjudicación o documento análogo, contrato, denominación o razón social del proveedor contratado.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley, el OSCE supervisará, entre otros, las contrataciones previstas en los literales i, o, s, t y v del numeral 3.3. del artículo 3 de la Ley y las Entidades están obligadas a remitir la información solicitada por el OSCE en el marco de las acciones de supervisión, en el plazo establecido en la notificación electrónica o en el oficio, según corresponda, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

8.8. DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES SUJETAS A RÉGIMENES LEGALES DE CONTRATACIÓN

- 8.8.1. La información de las contrataciones con sujeción a los regímenes legales de contratación que establezcan la obligatoriedad de su registro en el SEACE debe efectuarse en el Módulo del sistema habilitado para tal fin, observando los plazos establecidos en la norma que lo regule, así como las indicaciones que muestra el sistema.
- 8.8.2. El registro y publicación se efectuará completando los campos que muestre el SEACE referidos, entre otras, a las siguientes acciones:

- a) **Tipo de régimen legal:** Se indicará el dispositivo legal que corresponda a la contratación materia de registro, seleccionando la opción del listado que muestre el SEACE.
- b) **Documento que aprueba el expediente de contratación:** En aquellos casos que el procedimiento previsto en el régimen legal de contratación no contemple la aprobación de un expediente de contratación, la Entidad registrará los datos del documento a través del cual el funcionario competente autorizó la contratación o algún otro documento del cual se desprenda dicha autorización.
- c) **Bases de la contratación:** En caso que el procedimiento previsto en el régimen legal de contratación no contemple la elaboración de Bases, la Entidad registrará el documento análogo que contenga las reglas de la contratación o, en su defecto, las especificaciones técnicas o términos de referencia de la contratación.
- d) **Enlace al PAC.**
- e) **Datos Generales del procedimiento:** Se completarán en esta sección los datos del procedimiento, como es el número, sigla, objeto y descripción de la contratación.
- f) **Valor o monto referencial del procedimiento:** En caso que el procedimiento previsto en el régimen legal de contratación no



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 335

19 SEP 2012
Patricia B

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





prevea la determinación de un valor referencial se registrara el valor estimado para la contratación.

- g) **Cronograma o calendario:** En esta sección se registrará la fecha de convocatoria o invitación a los proveedores para participar en el procedimiento, según corresponda; la fecha prevista para que los proveedores realicen sus ofertas o presenten sus ofertas y/o propuestas, según corresponda; y la fecha prevista para la comunicación de los resultados del procedimiento al proveedor seleccionado o a los proveedores que participaron, según corresponda.
- h) **Las fechas referidas a la presentación de propuestas así como el otorgamiento de la buena pro** debe ser registrada en todos los casos, con independencia de la denominación que reciban dichas actividades en el marco de sus procedimientos legales de contratación.
- i) **Relación de ítems**, cuando corresponda.
- j) **Registro de participantes:** En caso que el procedimiento previsto en el régimen legal de contratación no prevea la inscripción de participantes previa a la presentación de ofertas o propuestas, la Entidad deberá registrar la información correspondiente a los proveedores que presentaron sus propuestas y/o ofertas al procedimiento, según corresponda.
- k) **Absolución de consultas y/u observaciones:** Esta sección será completada únicamente si es que el procedimiento previsto en el régimen legal de contratación lo prevé.
- l) **Registro de Propuesta:** Con independencia de la denominación que reciba esta etapa en el marco del procedimiento especial que se registra, la entidad registrará en este rubro la información correspondiente a los proveedores que presentaron sus propuestas al procedimiento, según corresponda.
- m) **Cuadro comparativo de propuestas y/u ofertas presentadas y Acta de Buena Pro y/o resultados del procedimiento:** En aquellos casos que el procedimiento de selección no contemple la elaboración de un cuadro comparativo y/o un acta de buena pro, la Entidad deberá registrar en ambos campos el documento en el cual se comunica el resultado del procedimiento al proveedor seleccionado o a los proveedores que participaron, según corresponda.
- n) **Datos y documento de contrato.**
- o) **Datos del contratista.**
- p) **Declaración de desierto**, cuando corresponda.
- q) **Fe de erratas**, cuando corresponda.
- r) **Postergación**, cuando corresponda.



8.8.3. Las Entidades sujetas a regímenes legales de contratación de bienes, servicios y obras que se creen con posterioridad a la entrada en vigencia

COMPROBADO PREVIO COTEJO
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA VISTA.
 REG. N° 335 21
 19 SEP 2012
 Patricia Landi Bullón
 PATRICIA LANDI BULLÓN
 FEDATARIO - OSCE
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PSF





de la presente Directiva, y que por disposición legal estén obligadas a registrar información en el SEACE sobre las contrataciones que realicen, deberán observar además de lo indicado en el numeral precedente, lo siguiente:

- A. Efectuar las coordinaciones necesarias con el OSCE, a fin que se habilite en el sistema las opciones y funcionalidades necesarias para el registro de dicha información en el SEACE.
- B. Acudir a las reuniones de coordinación que el OSCE convoque así como proporcionar la información solicitada durante el procedimiento de análisis e implementación de funcionalidades en el SEACE.

IX. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El registro en el SEACE de las contrataciones por montos de una (1) a tres (3) UIT, así como las que se realicen bajos los supuestos de inaplicación previstos en los literales o), s), t) y v) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, se realizará de manera obligatoria a partir de la publicación del comunicado que emita OSCE para tal efecto.

X. DISPOSICIÓN FINAL

- 1. La presente Directiva regirá a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 29873, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2. A partir de la vigencia de la presente directiva déjese sin efecto la Directiva N° 008-2010-OSCE/CD.

Jesús María, setiembre de 2012



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. 22

REG. N° ...335

19 SEP 2012

Patricia Landi Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

